



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de febrero del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00364/IMCUFIDE/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día dieciséis de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las diecisiete horas con diecinueve minutos del día dieciséis de febrero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

- 1.- Quisiera saber si es cierto que el gobernador del estado dio instrucciones al imcufide para crear 1000 espacios deportivos.
- 2.- en caso de que sea cierto, quisiera saber donde se van a crear.
- 3.- si es que se cuenta con los terrenos para realizarlos.
- 4.- si es que son obras nuevas o remodelaciones de las ya existentes.
- 5.- si dichos espacios los va a administrar el imcufide o si es que se van a entregar a los municipios para su administración.
- 6.- si el gobierno del estado va a dar todo el dinero para la creación de los mismos.
- 7.- que van a contener como instalaciones deportivas dichos espacios.
- 8.- que tipo de deporte se van a poder practicar en los mismos.
- 9.- para cuando se tiene pensado iniciarlos y para cuando terminarlos.
- 10.- para cuando se inauguraran los mismos.
- 11.- en que municipios se van a instalar dichos espacios.
- 12.- quien los va a construir "(SIC)

• MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM -----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

hábilnes siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 10 de marzo del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 18/11/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00364/IMCUFIDE/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00364/IMCUFIDE/IP/A/2009 dirigida a EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día dieciséis de febrero de 2009, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
Toluca, México a 17 de Febrero de 2009
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00364/IMCUFIDE/IP/A/2009
Zinacantanec México a 17 de Febrero del 2009

Solicitud de información:

- 1.- Quisiera saber si es cierto que el gobernador del estado dio instrucciones al Imcufide para crear 1000 espacios deportivos.
- 2.- en caso de que sea cierto, quisiera saber donde se van a crear.
- 3.- si es que se cuenta con los terrenos para realizarlos.
- 4.- si es que son obras nuevas o remodelaciones de las ya existentes.
- 5.- si dichas espacios los va a administrar el imcufide o si es que se van a entregar a los municipios para su administración.
- 6.- si el gobierno del estado va a dar todo el dinero para la creación de los mismos.
- 7.- que van a contener como instalaciones deportivas dichas espacios.
- 8.- que tipo de deporte se van a poder practicar en los mismos.
- 9.- para cuando se tiene pensado iniciarlos y para cuando terminarlos.
- 10.- para cuando se inauguraran los mismos.
- 11.- en que municipios se van a instalar dichos espacios.
- 12.- quien los va a construir.

Repuesta a su solicitud de información:

En respuesta a su solicitud se le proporciona, de acuerdo al orden de las preguntas la información que solicita:



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

1. El C. Gobernador giro la instrucción de trabajar en una perspectiva al IMCUFIDE, con la Secretaría de Finanzas, para los 1000 espacios.
2. Es un proyecto en el cual aun no se define en que áreas de los Municipios del Estado se va a realizar.
3. Por ser un proyecto, se encuentran en estudio de investigación de que áreas se disponen.
4. Por ser un proyecto, aun no se define si se incluirán remodelaciones.
5. Es un proyecto que aun no se define.
6. Es un proyecto que aun no se define.
7. En el proyecto que se desarrolla se contemplan, cancha (s) de usos múltiples, trocayista, cancha de fútbol rápido, juegos infantiles y núcleo de servicios, la definición de las instalaciones deportivas dependerá de las características particulares de cada espacio.
8. Los concernientes a las áreas que se construyan.
9. Es un proyecto que aun no se define
10. Dependiendo de su inicio se podrá plantear la terminación y en consecuencia su inauguración
11. Por ser un proyecto se tienen contempladas las 125 municipios del Estado de México.
12. Es un proyecto que aun no se define

Con fundamento al Artículo, 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva,

Responsable de la Unidad de Información

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

IV. En fecha 17 de febrero de 2009, dentro del plazo establecido el C. Antonio Becerra Orecife, tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 20 de febrero de 2009 y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el C. Antonio Becerra Orecife, interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de Impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"la contestación que se me dio a mi solicitud de información" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"es incompleta la información proveída y es incongruente con lo solicitado" (sic)

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentaron al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, mismo que no es específico en sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismas que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se transcribe el texto) "es incompleta la información proveída y es incongruente con lo solicitado" (sic) El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado. Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere las argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. Nota: La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencias los expedientes 00200, 00213, 00516/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, mismas que fueron recurridas y resueltas por el Pleno del ITAIPEMyM, como improcedente." (sic)

VII. En fecha 24 de febrero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente. y -----



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esta es, solicitó información relativa a:

- 1.- Quisiera saber si es cierto que el gobernador del estado dio instrucciones al imcufide para crear 1000 espacios deportivos.
- 2.- en caso de que sea cierto, quisiera saber donde se van a crear.
- 3.- si es que se cuenta con los terrenos para realizarlos.
- 4.- si es que son obras nuevas o remodelaciones de las ya existentes.
- 5.- si dichos espacios los va a administrar el imcufide o si es que se van a entregar a los municipios para su administración.
- 6.- si el gobierno del estado va a dar todo el dinero para la creación de los mismos.
- 7.- que van a contener como instalaciones deportivas dichos espacios.
- 8.- que tipo de deporte se van a poder practicar en las mismas.
- 9.- para cuando se tiene pensado iniciarlos y para cuando terminarlos.
- 10.- para cuando se inauguraran los mismos.
- 11.- en que municipios se van a instalar dichos espacios.
- 12.- quien los va a construir. *(SIC)



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- QUISIERA SABER SI ES CIERTO QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DIO INSTRUCCIONES AL IMCUFIDE PARA CREAR 1000 ESPACIOS DEPORTIVOS.	1. EL C. GOBERNADOR GIRO LA INSTRUCCIÓN DE TRABAJAR EN UNA PROSPECTIVA AL IMCUFIDE, CON LA SECRETARIA DE FINANZAS, PARA LOS 1000 ESPACIOS.
2.- EN CASO DE QUE SEA CIERTO, QUISIERA SABER DONDE SE VAN A CREAR.	2. ES UN PROYECTO EN EL CUAL AUN NO SE DEFINE EN QUE ÁREAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE VA A REALIZAR.
3.- SI ES QUE SE CUENTA CON LOS TERRENOS PARA REALIZARLOS.	3. POR SER UN PROYECTO, SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO DE INVESTIGACION DE QUE ÁREAS SE DISPONEN.
4.- SI ES QUE SON OBRAS NUEVAS O REMODELACIONES DE LAS YA EXISTENTES.	4. POR SER UN PROYECTO, AUN NO SE DEFINE SI SE INCLUIRÁN REMODELACIONES.
5.- SI DICHS ESPACIOS LOS VA A ADMINISTRAR EL IMCUFIDE O SI ES QUE SE VAN A ENTREGAR A LOS MUNICIPIOS PARA SU ADMINISTRACION.	5. ES UN PROYECTO QUE AUN NO SE DEFINE.
6.- SI EL GOBERINO DEL ESTADO VA A DAR TODO EL DINERO PARA LA CREACION DE LOS MISMOS.	6. ES UN PROYECTO QUE AUN NO SE DEFINE.
7.- QUE VAN A CONTENER COMO INSTALACIONES DEPORTIVAS DICHS ESPACIOS.	7. EN EL PROYECTO QUE SE DESARROLLA SE CONTEMPLAN, CANCHA (9) DE USOS MULTIPLES, TROTAPISTA, CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO, JUEGOS INFANTILES Y



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: ANTONIO BECERRA ORECIFE
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<p>8.- QUE TIPO DE DEPORTE SE VAN A PODR PRACTICAR EN LOS MISMOS.</p> <p>9.- PARA CUANDO SE TIENE PENSADO INICIARLOS Y PARA CUANDO TERMINARLOS.</p> <p>10.- PARA CUANDO SE INAUGURARAN LOS MISMOS.</p> <p>11.- EN QUE MUNICIPIOS SE VAN A INSTALAR DICHOS ESPACIOS.</p> <p>12.- QUIEN LOS VA A CONSTRUIR. "(SIC)</p>	<p>NUCLEO DE SERVICIOS, LA DEFINICION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEPENDERÁ DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA ESPACIO.</p> <p>8. LOS CONCERNIENTES A LAS ÁREAS QUE SE CONSTRUYAN.</p> <p>9. ES UN PROYECTO QUE AUN NO SE DEFINE</p> <p>10. DEPENDIENDO DE SU INICIO SE PODRÁ PLANTEAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA SU INAUGURACIÓN</p> <p>11. POR SER UN PROYECTO SE TIENEN CONTEMPLADOS LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>12. ES UN PROYECTO QUE AUN NO SE DEFINE</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

***Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

7
resolución del pleno





EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos;*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo.
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas.
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo.
- IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto.
- V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto.
- VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento.
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente.
- IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión.
- X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones.



XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Previo a la emisión de los puntos resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTO SU SOLICITUD: <u>16 DE FEBRERO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>16 DE FEBRERO DE 2009</u>



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>10 DE MARZO DE 2008</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>17 DE FEBRERO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 31 DE MARZO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 20 DE FEBRERO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE FEBRERO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE FEBRERO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>24 DE FEBRERO DE 2009</u>

Ahora bien, con base en los puntos anteriormente expuestos es pertinente determinar si ha sido violentado el derecho del hoy RECURRENTE al acceso a la información pública:

- 1.- Solicitó información en fecha 16 de febrero de 2009.
- 2.- El día 17 de febrero de 2009, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a los requerimientos formulados:
En este caso el SUJETO OBLIGADO DA RESPUESTA A CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS
- 3.- El día 20 de febrero el RECURRENTE interpuso el recurso de revisión, con base en lo previsto por el numeral 72 de la Ley de la materia que a la letra dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Y en este caso el afectado tuvo conocimiento un día después de presentada su solicitud, misma que estimó no fue atendida a cabalidad, por tal motivo se actualiza la hipótesis prevista por el numeral en comento.

4.- Una vez analizada la solicitud respectiva y la respuesta proporcionada se tiene que el SUJETO OBLIGADO:

- Cumple con las respuestas proporcionadas.
- Sin embargo, por cuanto hace a la mención de que se trata aún de un "proyecto" es pertinente tomar en consideración los siguientes supuestos:

"Los Proyectos" previo a su publicación y difusión, se encuentran sujetos a una serie de requisitos que deben materializarse en diversas hipótesis insoslayables y que se encuentran en correlación con lo esgrimido por el SUJETO OBLIGADO y con lo previsto por los numerales 20, 21 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios que consigna:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprmeta la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiero del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Por lo anterior, y tomando en consideración que el "Proyecto de construcción de los 1000 espacios deportivos", aún se encuentra inmerso dentro de un **proceso deliberativo**, al respecto, es importante precisar que un proceso deliberativo se presenta cuando uno o varios servidores públicos deben decidir respecto de la implementación de ciertas acciones relacionadas con el servicio público que esté a su cargo.

Aun y cuando en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generari los sujetos obligados, también lo es que en la propia Ley, se considera reservada toda la información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en términos del mismo cuerpo normativo.

En razón de lo anterior, se desprende que la información señalada en el considerando tercero del presente fallo, al contener información sobre opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, protegidos por la legislación de la materia, se considera como reservada, y en consecuencia, no puede ser entregada al peticionario.

En este sentido el proceso deliberativo tiene un sinnúmero de importantes ventajas y por ello la ley se pronuncia a favor de su protección, esto es:



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

1.- Produce mejores decisiones debido a que en la discusión los problemas se van redefiniendo y produciendo nuevas propuestas de solución.

2.- El proceso deliberativo amplía la legitimidad de las decisiones debido a que no son las de un solo individuo sino de una pluralidad de personas, algunas de las cuales no estarán de acuerdo con las decisiones pero que no pueden con eficacia objetar la legitimidad del proceso deliberativo.

3.- La deliberación fortalece las virtudes cívicas de la sociedad porque le enseña a la gente a escuchar, a ser más tolerante y a construir confianza entre sectores, incluso aquellos tradicionalmente adversos.

A través del proceso deliberativo se protege la asesoría, las recomendaciones y las opiniones de carácter interno, con el fin de garantizar la calidad del proceso de toma de decisiones.

Los documentos que preceden a la decisión son reservados y los documentos posteriores a la decisión son públicos.

En consecuencia, se instruye al SUJETO OBLIGADO, reserve la información correspondiente en términos de los artículos 20 fracción II, 21 y 30 de la Ley de la Materia, que describen:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Asimismo, remita al RECURRENTE y a este Órgano Garante, copia del Acuerdo del Comité de Información mediante el cual se formalice la reserva respectiva.

En consecuencia, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información fue atendida con oportunidad por el SUJETO OBLIGADO y las respuestas proporcionadas se encuentran apegadas a la normatividad de la materia, y los argumentos en virtud de los cuales el hoy RECURRENTE interpone el recurso de revisión resultan ser inconsistentes.

Finalmente en ese sentido, este Órgano Garante considera procedente y adecuada la fundamentación y motivación del SUJETO OBLIGADO.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", solicitud que fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se **CONFIRMA** la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Asimismo, se instruye al SUJETO OBLIGADO, reserve la información correspondiente en términos de los artículos 20 fracción II, 21 y 30 de la Ley de la Materia y remita al RECURRENTE y a este Órgano Garante, copia del Acuerdo del Comité de Información mediante el cual se formalice la reserva respectiva.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



EXPEDIENTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009